

Resolución número 457. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:03 horas del 07 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 25 de octubre de 2023, el señor Gonzalo Gerardo Coto Fernández, en su condición de Secretario propietario del partido Acción Ciudadana, solicitó autorización para celebrar una caravana, el día sábado 25 de noviembre de 2023, de las 13:00 horas a las 17:00 horas, en San José, en Goicoechea, en el distrito administrativo Ipís, en el distrito electoral Facio y La Mora, *“Punto de inicio: Diagonal 45 frente al parque de Moragua (sic) Guadalupe. Continuar sobre avenida 61 atravesando parquecito Saint Claire, doblando a la derecha sobre calle 87, doblando a la derecha sobre Laboratorio Clínico Jerusalem, atravesando delta El Alto de Guadalupe, doblando a la izquierda sobre calle 83, atravesando la Biblioteca Pública de Guadalupe, doblando a la izquierda sobre avenida 41, posterior avenida 55 atravesando Súper Jumbo Las Lomas, doblando la derecha sobre Distribuidora Nacional de Canfín, atravesando la parque municipal infantil La Esmeralda, doblando a la izquierda frente a parque municipal biosaludable de La Esmeralda, sobre calle Cabagra cruzando hacia Kurú, doblando a la izquierda sobre avenida Kurú, atravesando la calle Kurú, parque Kurú #1, doblando a la izquierda sobre avenida Purral, atravesando el centro infantil Divino Niño, La Casa del Fútbolín, Pollo Granjero Purral, condominio Puerta Madera, panadería El Progreso, doblando a la derecha sobre calle Los Cuadros, atravesando CEN-CENAI Purral, soda Delicias Piquín, AYA Planta, continuando sobre ferretería Doña Sandra, abastecedor Zúñiga, escuela Filomena Blanco, doblando a la izquierda sobre ruta nacional 218, atravesando Mercado El Mueble, doblando a la derecha sobre salón comunal La Floresta, Licorera Paturo, sobre avenida Cerezas, doblando a la izquierda sobre calle principal de Zetillal, atravesando Súper Zetillal, Policía Zetillal, calle El Durazno, doblando a la izquierda en Super Ni, sobre ruta nacional 218, hasta llegar a calle Korobó 5 colindando con Liceo Salvador Umaña, doblando a la izquierda en calle La Piedra, doblando a la izquierda sobre salón comunal de Korobó, doblar a la izquierda hasta en calle Mozotal, hasta llegar a la plaza de deportes de Mozotal rodeando la misma y retomar doblando a la derecha nuevamente sobre calle Mozotal atravesando Pizza Polo, urbanización El Maná, doblando a la derecha en calle Gutiérrez, doblando a la izquierda sobre calle Rodney Herrera, ara (sic) salir en Súper Cannan, atravesando la terminal de buses de Mozotal, doblando a la derecha atravesando plaza de La Facio, doblando a la derecha en avenida Víctor Méndez, atravesando El Telarcito, doblando a la derecha sobre avenida Vista de Mar, atravesando ruta nacional 218 por Super M, Mayoreo El Istmo, terminal de buses de Vista de Mar, tomando la ruta de Rancho Redondo, atravesando Fundación Hogar de Huérfanos de San José, calle Vindas, condominio El Royal, mirador de Rancho Redondo, para finalizar en soda Doña Dora. Punto de finalización: soda Doña Dora Rancho Redondo”, según consecutivo número 734.*

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, bajo el siguiente aspecto: **Aclarar si el horario (en cuanto a la duración) de esta actividad es**

aquel que el partido gestionante está en capacidad de cumplir efectivamente, habida cuenta de la particular naturaleza de esta actividad y el recorrido propuesto. Esto por cuanto en el interés de esta Administración Electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes (especialmente en este proceso y por la cantidad que son), se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo. Si bien es cierto a la fecha no hay normativa expresa que regule la duración de las actividades, por la experiencia acumulada de muchos años en esta materia resulta importante llamar la atención sobre este aspecto. Frente a duraciones tan extendidas, resulta importante, en el contexto de esta contienda municipal, rescatar el hecho de considerar la posibilidad de brindar a otras agrupaciones política amplias oportunidades para que dispongan de esos sitios, sin estorbar o condicionarle el derecho a la agrupación que, de manera preferente, haya obtenido la respectiva autorización administrativa electoral.

Tal y como se dijo antes, no existe regulación normativa sobre la duración de las actividades. A la fecha no se ha planteado la necesidad de valorar dicha regulación habida cuenta de la naturaleza de estas y del derecho de las agrupaciones de disponer de estos espacios según sus propios intereses y estrategias de comunicación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se parte de la premisa, revisable por parte de esta Administración Electoral, de que el horario de la actividad es resorte exclusivo de la agrupación, aceptándose también que está en posición de cumplir con la actividad durante todo el plazo indicado y así autorizado. A esto hay que sumarle la consideración de que el horario debe ser congruente con la naturaleza y características propias de cada actividad. Todo ello es parte del compromiso asumido por cada agrupación en cuanto al esfuerzo logístico que supone realizar para que cada actividad proselitista se cumpla en los términos indicados por el propio partido político, pero satisfaciendo a su vez el interés público subyacente en la realización razonable de cada actividad.

Se parte también de la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de las actividades, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que la actividad cuya autorización aquí se está gestionando tenga, efectivamente, la duración adecuada a su recorrido. Esto a pesar de que se tiene claridad de que se trata de una actividad ambulatoria, condicionada a una serie de factores que no necesariamente son de manejo exclusivo del partido aquí gestionante.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, **son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias, cuyo esfuerzo organizativo, entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde***

se conjugan intereses comunes, **cobra trascendencia la labor de comunicación política desarrollada por los distintos partidos**, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal eleccionario sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta política” (TSE, voto 3385-E-2006; se supe el destacado).

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas. Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, se insiste, en el marco de la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante al horario proyectado de la actividad aquí referida. Lo anterior especialmente sin perjuicio de lo que finalmente se resuelva.

Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

